



REPÚBLICA DE COLOMBIA
Juzgado 33 Laboral del Circuito de Bogotá D.C.
Edificio Nemqueteba - Calle 12C No. 7 - 36 Piso10
jilato33@cendoj.ramajudicial.gov.co

INFORME SECRETARIAL-. Bogotá D.C., veintiuno (21) de mayo de dos mil veintiuno (2021). En la fecha al Despacho del Señor Juez el proceso de la referencia, informando que obra a folios solicitud de la ejecutada de levantar las medidas cautelares. Sírvasse proveer.

Bogotá, D. C., veintisiete (27) de mayo de dos mil veintiuno (2021).

PROCESO EJECUTIVO LABORAL No. 11001 31 05 033 2015 00 64700			
EJECUTANTES	José Leovigildo Carvajal	C.C. No.	3,550,548
	Conrado Gómez Giraldo	C.C. No.	3,550,665
	Juan Guillermo García Lora	C.C. No.	3,389,828
	Luis Eulogio Cáceres	C.C. No.	15,360,295
	Omar de Jesús Urán	C.C. No.	15,362,499
	Guillermo León Velásquez Hernández	C.C. No.	3,550,458
	José Manuel Gutiérrez Rozo	C.C. No.	19,095,053
EJECUTADA	Fondo Pasivo de Ferrocarriles Nacionales		
ASUNTO	Reajustes pensionales		

De la solicitud de levantamiento de medidas cautelares

Manifiesta la accionada que los recursos por ella administrados pertenecen al Sistema General de Seguridad Social y por tanto gozan de beneficio de inembargabilidad, pues, de acuerdo con lo establecido en el numeral 50 del artículo 134 de la Ley 100 de 1993, las pensiones y demás prestaciones garantizadas por el Sistema General de Pensiones tienen el carácter de inembargables.

Adicional a lo ya enunciado, se recuerda que la Ley Orgánica del Presupuesto, goza de una jerarquía frente a la normativa que se ocupa de la materia y establece los procedimientos, trámites y requisitos a los cuales está sujeta la preparación, programación, aprobación, modificación y ejecución del Presupuesto General de la Nación (Artículo 151 y 352 de la Constitución Política).

El Presupuesto de la Nación se compone: del Presupuesto de rentas, que contiene la estimación de los ingresos corrientes de la nación de las contribuciones parafiscales, cuando sean administradas por un órgano que haga parte del presupuesto; de los fondos especiales, los recursos de capital y los ingresos de los Establecimientos Públicos Nacionales; y del Presupuesto de Gastos o Ley de Apropiación que incluye los gastos de las tres Ramas del Poder Público, el Ministerio Público, la Contraloría General de la República, la Organización Electoral y los establecimientos Públicos Nacionales (Decreto 111 de 1996, a través del cual se compila la Ley 38 de 1989, Ley 179 de 1994 y Ley 225 de 1995, que conforman el Estatuto Orgánico del Presupuesto).

En consecuencia, solicita se ordene el levantamiento de las medidas cautelares decretadas dentro del presente asunto.

Consideraciones del despacho

Teniendo en cuenta que la entidad ejecutada es pública, lo cierto es que la Corte Constitucional y la Corte Suprema de Justicia han sido enfáticas al determinar que los derechos pensionales prevalecen aun sobre el carácter inembargable de los recursos públicos, (C 534 de 1997 y T 37004 de 2014, entre otras) pues las sentencias judiciales que reconocen derechos pensionales (como la del caso que nos ocupa), son de cumplimiento inmediato.



REPÚBLICA DE COLOMBIA
Juzgado 33 Laboral del Circuito de Bogotá D.C.
Edificio Nemqueteba - Calle 12C No. 7 – 36 Piso10
j1ato33@cendoj.ramajudicial.gov.co

La razón de tal planteamiento se encuentra claramente explicada por la Corte Suprema de Justicia, en la Sentencia Radicación No. 20959 del 15 de mayo de 2008, la cual establece:

*“Ello es así, toda vez que reconocido el derecho pensional, a través de la providencia judicial ejecutoriada, e incluso, expedido el posterior acto administrativo (para su cumplimiento), no puede exigirse a los beneficiarios de la pensión que adelanten un proceso ejecutivo, como lo sugiere el impugnante, o que esperen el plazo máximo de los 18 meses para obtener el pago de las mesadas que sustentaron su vida; el plazo aludido, de 18 meses, obviamente puede tener como finalidad que la administración haga las provisiones económicas, o presupuestales para sufragar la obligación, sin embargo, **tratándose de un derecho pensional ya reconocido mediante un acto administrativo proferido por la entidad a quien se le impuso la condena, resulta obligado que la administración le dé prioridad para su cumplimiento**, pues la madre cabeza de familia y sus menores hijos no pueden ver afectada su subsistencia, que derivaban del ingreso del fallecido. (...)”*

Así las cosas, es evidente que los derechos pensionales de los ciudadanos de la tercera edad prevalecen sobre el carácter inembargable de los recursos de la Seguridad Social, toda vez que se pueden ver violados sus derechos fundamentales al mínimo vital, la vida digna, la seguridad social, la salud e incluso la vida.

En consecuencia, no accederá el despacho a la solicitud de la ejecutada, máxime cuando una vez revisado el Sistema de Títulos Judiciales de la Rama Judicial se observa la existencia de dos títulos en favor del presente asunto, razón por la cual se procederá al fraccionamiento y entrega de los mismos.

En consecuencia, se Resuelve:

PRIMERO: NO ACCEDER a la solicitud de levantamiento de medidas cautelares elevada por la ejecutada, de conformidad con las razones expuestas.

SEGUNDO: Teniendo en cuenta que la ejecutada no ha allegado Resolución donde incluya en nómina de pensionados las sentencias objeto de ejecución y que la liquidación del crédito aprobada se encuentra liquidada hasta el 31 de enero de 2021, se ordena **REQUERIR** al apoderado de la parte actora, a efecto de que allegue al despacho liquidación del crédito teniendo en cuenta los pagos que se ordenan a continuación.

TERCERO: ORDENAR EL FRACCIONAMIENTO Y POSTERIOR ENTREGA del título judicial No. 400100007999834 por valor de **CUARENTA Y SIETE MILLONES DE PESOS M/CTE., (\$47.000.000)**, en **SIETE (7) TÍTULOS JUDICIALES** distribuidos de la siguiente manera:

No.	Beneficiario	No. de Cédula	Valor
1	Luis Eulogio Cáceres	15.360.295	\$ 7.242.251,20
2	Conrado Gómez Giraldo	3.550.665	\$ 7.125.322,13
3	Omar de Jesús Urán	15.362.499	\$ 8.917.933,67
4	José Leovigildo Carvajal	3.550.548	\$ 5.578.992,46
5	Juan Guillermo García Lora	3.389.828	\$ 10.188.785,68
6	Guillermo León Velásquez	3.550.458	\$ 6.286.215,36
7	José Manuel Gutiérrez Roza	19.095.053	\$ 1.660.499,50
TOTAL			\$ 47.000.000,00

CUARTO: ORDENAR EL FRACCIONAMIENTO Y POSTERIOR ENTREGA del título judicial No. 400100006820922 por valor de **DIECIOCHO MILLONES DE PESOS M/CTE., (\$18.000.000)**, en **DOS (2) TÍTULOS JUDICIALES** distribuidos de la siguiente manera:



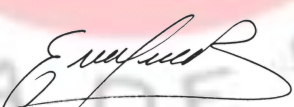
REPÚBLICA DE COLOMBIA
Juzgado 33 Laboral del Circuito de Bogotá D.C.
Edificio Nemqueteba - Calle 12C No. 7 - 36 Piso10
j1ato33@cendoj.ramajudicial.gov.co

1. Por valor de **CINCO MILLONES NOVECIENTOS SESENTA Y CINCO MIL OCHOCIENTOS CUARENTA Y UN PESOS CON OCHENTA Y SIETE CENTAVOS M/CTE., (\$5.965.841,87)**, a nombre del ejecutante **JOSÉ MANUEL GUTIÉRREZ ROZO**, identificado con la cédula de ciudadanía No. 19.095.053.
2. Por valor de **DOCE MILLONES TRENTA Y CUATRO MIL CIENTO CINCUENTA Y OCHO PESOS CON TRECE CENTAVOS M/CTE., (\$12.034.158,13)**, cuya entrega se mantendrá en suspenso hasta que la parte actora allegue liquidación actualizada del crédito, teniendo en cuenta los pagos aquí ordenados.

QUINTO: REQUERIR a la ejecutada **FONDO DE PASIVO SOCIAL DE FERROCARRILES NACIONALES**, a efecto de que en el término de **QUINCE (15) DÍAS**, contados a partir de la notificación del presente auto, allegue al despacho Resolución Administrativa dando cumplimiento a las sentencias objeto de ejecución, incluyendo el pago de las condenas en costas, so pena de ordenar apertura de **INCIDENTE DE DESACATO** en su contra, e imponerle **MULTA** de hasta **DIEZ (10) SMLMV**, por incumplimiento a orden de autoridad judicial.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,


JULIO ALBERTO JARAMILLO ZABALA
JUEZ

JUZGADO TREINTA Y TRES LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.
Secretaría
BOGOTÁ D.C., 28 DE MAYO DE 2021.
Por ESTADO N.º 084 de la fecha fue notificado el auto anterior.
 ESAU ALBERTO MIRANDA BUEVAS SECRETARIO